

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 139

ed

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. Proyecto de Ley Aprobando
el "Plan Provincial para el uso y aprovechamiento de
los recursos naturales y el desarrollo energético de
la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur". (RENASE).

Entró en la Sesión de : 18 MAYO 2010

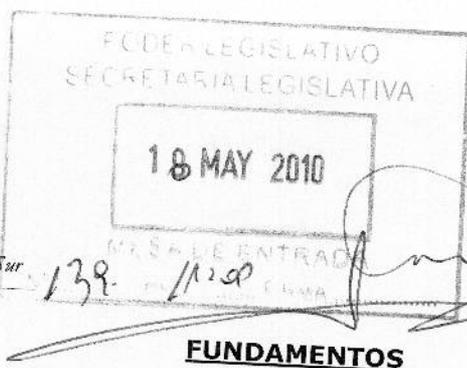
Girado a Comisión Nº Com 143

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



As. N° 139/10
ARI



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO (RENASE)

El presente proyecto tiene como fin comenzar a discutir un desarrollo energético integral de la Provincia, basado en un serio análisis de la situación actual y con una firme convicción transformadora de la matriz energética orientando parte de los recursos hacia la producción de energías obtenidas de recursos renovables no contaminantes.

La necesidad de poder comenzar a vincular los sectores del saber y de la técnica que se han visto postergados por las políticas neoliberales implementadas en la pasada década, como así también por las acciones autoritarias que atentan contra el desarrollo de los seres humanos y de sus organizaciones, nos genera la responsabilidad de dar el punta pie inicial para el trabajo mancomunado, para la definición de metas que nos permitan recrear ámbitos de participación y planificación del futuro de la Provincia.

En este sentido es de vital importancia la reglamentación del Consejo de Planificación. Cabe señalar que el Consejo de planificación es un órgano que se encuentra expresamente previsto en nuestra Constitución Provincial (art. 75), y su puesta en funcionamiento, en los términos y con los objetivos planteados en la presente ley, rescata y respeta estrictamente la voluntad del constituyente.

Este bloque esta comprometido seriamente con el desarrollo integral de la Provincia priorizando la educación, la salud, la ciencia y tecnología y para ello pone en consideración de los diferentes bloques políticos el presente proyecto de ley.

Sostenemos además que se debe invitar a participar en este debate a los sectores sociales vinculados a la política energética para que el trabajo a futuro garantice el empleo digno para los jóvenes, el auto abastecimiento energético, la generación de recursos que garanticen el sostenimiento previsional necesario para nuestros abuelos y la sustitución de las fuentes de energía por aquellas que hagan mínimo el impacto ambiental.

ÁREA REVERTIDAS

La Provincia de Tierra del Fuego cuenta con 7200 Km² de Áreas Revertidas¹, las cuales deben ser concesionadas de manera inteligente y que garantice ingresos a la Provincia para su re inversión en la consolidación del desarrollo económico propuesto en párrafos anteriores.

Ahora bien ¿Qué son las áreas revertidas?. Son áreas que se habían concesionado antes de la reforma de la Constitución en 1994 y que las empresas no cumplieron con la exploración y explotación de las mismas. A partir de la Reforma Constitucional y de la redacción del artículo 124, los constituyentes reconocieron el dominio originario y exclusivo de las provincias de los recursos naturales y esas áreas fueron revertidas de la Nación a las Provincias Petroleras.

Es necesario que toda la sociedad de Tierra del Fuego conozca cuáles son las áreas en cuestión el tamaño de cada una de ellas para poder dimensionar la importancia de las mismas.

Los recursos hidrocarbúricos ubicados en zonas off shore son fundamentales para el

¹ Ministerio de Hidrocarburos, Energía y Minería de la Provincia de Tierra del Fuego. Informe Anual Actividad Hidrocarbúrica de la Provincia de Tierra del Fuego.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



desarrollo provincial y debe ser abordada en el Consejo de Planificación, recurso fundamental de nuestra provincia, ligado a su historia, a su presente y a su futuro. Se trata de recursos no renovables, altamente valiosos, en los que confluyen intereses provinciales, nacionales e internacionales y sobre los que la Constitución Nacional expresa en su artículo 124º que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

SOCIEDAD ANONIMA O SOCIEDAD DEL ESTADO

Visto todo el desarrollo que enunciamos necesitamos poder definir cómo se administra tanto la inversión como los recursos naturales de la provincia. Por ello es que proponemos la creación de una Sociedad del Estado que tenga la concesión de los recursos Naturales Provinciales para garantizar su aprovechamiento racional preservando el medio ambiente.

La cesión de los recursos enunciados a una sociedad anónima creada por esa ley, se contrapone con el espíritu con que fue concebido el artículo 81 de la constitución provincial que establece que "Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables..."²

El Bloque ARI sostiene que la Provincia de Tierra del Fuego cuenta con todas las herramientas legislativas para crear una Sociedad del Estado. Que la creación de una Sociedad Anónima y la consecuente cesión de la titularidad de la explotación de los recursos naturales a ésta, no garantiza que la explotación de los mismos, por parte de intereses privados, siempre busque el beneficio del conjunto social.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en el párrafo 1 de su resolución 1803 (XVII) declaró que "**el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado**"³, por ello es necesario que la política energética, como pilar del desarrollo provincial, de la Provincia de Tierra del Fuego, sea estructurada por el Consejo de la Planificación al que se refiere el artículo 75 de la Constitución Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S., y no quede en manos de la empresas privadas o sociedades anónimas.

Para que el proceso de Administración de los Recursos Naturales sea eficiente debe satisfacer dos requisitos básicos: a) Incluir todas las etapas y actos necesarios para realizar la política perseguida; b) prestar atención a los demás nexos del proceso relativo al recurso de que se trata con los demás recursos naturales y con el ambiente humano.

La evaluación económica de un recurso natural es un complejo proceso que requiere estudios de factibilidad técnica, de relación costo- beneficio, etc. Una evaluación de los recursos naturales con criterio moderno debe también examinar las posibilidades de su uso o reciclaje. Dos consideraciones fundan la necesidad de así hacerlo. Uno es la de la

creciente demanda de recursos, y por lo tanto la correlativa escasez de los recursos disponibles, que puede ser aliviada a través de segundos o terceros usos.

El proceso de toma de decisión



indirectos y externalidades que generan sobre el bienestar de la comunidad; por ejemplo, la redistribución de los ingresos o la disminución de la contaminación ambiental, etc."⁴

El proceso de planeamiento es la herramienta para poner en ejecución la decisión política previamente adoptada. El proceso del planeamiento es de doble vía de intercomunicación con el de adopción de políticas, pues aquel debe alimentar a éste con la información necesaria, y éste, en retorno, debe devolver las decisiones para el planeamiento de su implementación. Que como enunciamos anteriormente para la planificación de las políticas energéticas como pilar del desarrollo provincial, es necesario dar cumplimiento al artículo 75 que dice "la planificación del desarrollo provincial es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado, y tiende a establecer un concepto integral que contemple los intereses locales, regionales y nacionales, y sus relaciones de interdependencia. Será dirigida y permanentemente actualizada por un consejo de planificación"⁵.

La regulación y control "comprende, en primer lugar, el dictado de normas jurídicas que presidan el uso de los recursos naturales, o que impongan obligaciones relativas a la defensa contra sus efectos dañosos"⁶

RENASE

El Bloque del ARI propone que la explotación de los Recursos Naturales y las inversiones que realice se realicen en el marco de un "Plan Provincial para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo Energético de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" el cual tendrá como objetivos:

- a) La explotación, industrialización, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de los recursos hidrocarburíferos y/ o mineralógicos ya sea en estado natural o sus derivados directos e indirectos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí o se asociara con terceros, o las regalías percibidas en especie, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, transportarlos, almacenarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, siempre preservando el medio ambiente.
- b) La Generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, preservando el medio ambiente.
- c) Promover e Incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.
- d) Propender a la sustitución planificada y sistemática de las fuentes de energía no renovables por aquellas no contaminantes y provenientes de recursos renovables, en la medida que el desarrollo tecnológico lo permita.
- e) Sustener el necesario y suficiente abastecimiento energético interno provincial, garantizando el acceso a los servicios energéticos esenciales a la población y a los sectores productivos y del comercio.

Se propone además la creación de una empresa estatal para llevar adelante parte de los objetivos del plan, bajo la órbita de la Secretaría de Hidrocarburos, quien tendrá a su cargo

⁴ Preparación y Evaluación de Proyectos. Nassir Sapad Chain; Reinaldo Sapag Chain.

⁵ Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

⁶ Recursos Naturales y Energía. Derecho, Política y Administración. Guillermo J. Cano.



Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.I.

el asesoramiento técnico, quedando en manos del Consejo de la Planificación la formulación y posterior evaluación de las políticas a implementar.

La administración de las inversiones como de los recursos naturales la realizara la empresa Recursos Naturales Sociedad del Estado, RENASE, cuyo objeto principal será la ejecución del "Plan Provincial para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo Energético de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

La sociedad que se crea tendrá la concesión de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia, quedando transferidas a la sociedad las áreas dispuestas por el Decreto Nacional N° 546/2003 revertidas a la Provincia y las áreas que revertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17.319 y 24.145.

De todo el paquete accionario de la empresa, en ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social. La Administración de la empresa estará a cargo de un Directorio con participación multisectorial, previsto en el estatuto incluido en el proyecto de ley.

La empresa en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

En el presente proyecto se propone avanzar un poco más, cumpliendo en lo que la manda constitucional provincial prevé, sobre la propiedad de los recursos naturales, su uso y aprovechamiento, legislando en la materia con una proyección a mediano y largo plazo.

Por los motivos expuestos en los fundamentos y los que serán brindados en Cámara solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

[Handwritten signatures]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Plan Provincial para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo Energético de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", cuyos objetivos, medios y recursos son los siguientes:

Objetivos:

- a) La explotación, industrialización, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de los recursos hidrocarburíferos y/ o mineralógicos ya sea en estado natural o sus derivados directos e indirectos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizara por sí o se asociara con terceros, o las regalías percibidas en especie, a cuyos efectos podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, transportarlos, almacenarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, siempre preservando el medio ambiente.
- b) La Generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y/o cualquiera otra que se desarrollase, preservando el medio ambiente.
- c) Promover e Incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de los recursos naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.
- d) La sustitución planificada y sistemática de las fuentes de energía no renovables por aquellas no contaminantes y provenientes de recursos renovables, en la medida que el desarrollo tecnológico lo permita.
- e) Sostener el necesario y suficiente abastecimiento energético interno provincial, garantizando el acceso a los servicios energéticos esenciales a la población y a los sectores productivos y del comercio.

Medios, Recursos físicos y Humanos:

- f) El estudio, la investigación tecnológica, prospección y exploración, de yacimientos de hidrocarburos y/ o mineralógicos, sean estos sólidos, líquidos y/o gaseosos, cuyos yacimientos descubriese, de los que adquiriese, o aquellos cuya exploración y/o explotación realizará por sí o se asociara con terceros.
- g) Investigaciones, estudios e inversiones, tendientes al desarrollo de energías alternativas preservando el medio ambiente, realizados por empresas del estado o asociados con terceros.
- h) Proyectos, realizaciones y concesiones de obras civiles y de infraestructura de todo tipo, sean éstas de carácter mineralógico, hidrocarburífero, energético u otros, que tiendan al fiel cumplimiento de los objetivos planificados.
- i) Recursos Humanos calificados cuya promoción se realizará a través de convenios con Universidades y Ministerios de Educación tanto Provincial y Nacional como base del crecimiento del capital social aplicado al desarrollo energético de la Provincia.
- j) Establecimientos industriales que formen parte de las Empresas del Estado, cuya creación se amparen en la presente Ley.
- k) Establecimientos industriales de otras sociedades que en adelante se crearen para la exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.L.

- l) Empresas de exploración, investigación, industrialización y/o explotación de los Recursos Naturales de la Provincia de Tierra del Fuego, dependientes del capital privado que satisfagan las exigencias que se establezcan en virtud de la presente ley y su reglamentación, relativas al fomento y la consolidación de la industria energética de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 2º.- El Planeamiento, seguimiento y control de las Políticas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el artículo 1º, corresponderá al Consejo de la Planificación o en su defecto El Consejo Económico y Social.

Recursos Naturales Sociedad del Estado

ARTÍCULO 3º.- Créase la empresa RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO (RENASE), y cuyo fin principal será el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la presente ley, de conformidad con la Ley Nacional 20.705 y la Ley Territorial 454, en lo que no fueren incompatibles con la Constitución Provincial, con la organización, fines y funciones que establece el Estatuto que como **ANEXO I**, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Recursos Naturales Sociedad del Estado (RENASE) tendrá la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas provinciales que no se encuentren sujetas a permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Quedan transferidas a la misma empresa, las áreas dispuestas por el Decreto Nacional Nº 546/2003 revertidas a la Provincia al momento de entrada en vigencia de la presente ley. Las áreas que revertan en el futuro a favor de la Provincia en los términos de la ley 17.319 y 24.145 serán también de titularidad de Recursos Naturales Sociedad del Estado (RENASE).

ARTÍCULO 5º.- RENASE ejerce el control, cobro y transferencia al tesoro provincial, de todos los recursos que se generen por la explotación de todas las áreas no encuadradas en el artículo anterior que a la fecha de la sanción de la presente se encuentren en producción.

ARTÍCULO 6º.- RENASE deberá garantizar, por las operaciones que realice en materia de hidrocarburos, que la Provincia de Tierra del Fuego perciba el DOCE PORCIENTO (12,00%) en concepto de regalías, las que deberán ser transferidas automáticamente al Tesoro General de la Provincia de Tierra del Fuego. En el caso de que los recursos generados en concepto de regalías sean superiores al establecido en el párrafo anterior, la diferencia será destinada a capitalizar a la empresa y/o inversiones en desarrollo de energías alternativas, como así también a toda otra industria destinada al desarrollo energético de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir e integrar el Capital Social de Recursos Naturales Sociedad del Estado (RENASE).

ARTÍCULO 8º.- En ningún caso, las acciones ordinarias de titularidad de la Provincia de Tierra del Fuego, podrá representar un porcentaje inferior al 60% del Capital Social de RENASE, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 de la Ley territorial Nº 454.

ARTÍCULO 9º.- El Capital Social, domicilio legal, la administración y los sistemas de control de RENASE serán los determinados en su Estatuto que como **ANEXO I**, forma parte integrante de la presente ley.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas

[Handwritten signatures and marks]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el usufructo a RENASE de los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 11°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a conceder el traslado a RENASE del personal de la Administración Pública Provincial que sea requerido por esta sociedad, previa aceptación de dicho personal, haciéndose cargo esta última del pago de las remuneraciones correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- RENASE en todo lo concerniente al cuidado del medio ambiente deberá dar cumplimiento estricto a las leyes nacionales 19.587 y 25.916 y a la ley provincial 55, como también a sus respectivas reglamentaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 13°.- Los procedimientos iniciados a la fecha de sanción de la presente en el marco del artículo 28 de la Ley Provincial N° 805, continuarán el procedimiento establecido por la autoridad competente a través de la Secretaria de Hidrocarburos de la Provincia hasta el momento de su culminación cualquiera fuere el resultado. Las contrataciones que se generen por la culminación de los procedimientos establecidos en el párrafo anterior, pasarán al ámbito de contralor de RENASE.

ARTÍCULO 14°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, la Secretaria de Hidrocarburos transferirá a RENASE la documentación que a continuación se detalla:

- a) Legajos, planos, información estadística, datos primarios, auditorías, escrituras y demás documentación correspondiente a cada área transferida sujeta a permisos de exploración o concesiones de explotación en vigencia o que hayan sido revertidas.
- b) Los procedimientos para la transferencia de todo tipo de expedientes en curso de tramitación, cualquiera fuera su naturaleza y estado.
- c) El estado de cuenta y conciliación de acreencias por los cánones correspondientes a cada área.
- d) El listado de obligaciones pendientes por parte de los permisionarios y/o concesionarios que sean relevantes frente al hecho de la transferencia.
- e) Las condiciones ambientales correspondientes a cada área y/o yacimiento.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



ANEXO I

ESTATUTO

RECURSOS NATURALES SOCIEDAD DEL ESTADO (RENASE).

ARTÍCULO 1: Bajo la denominación de Recursos Naturales Sociedad del Estado, queda constituida una Sociedad del Estado dentro del área de competencia de la Secretaría de Hidrocarburos o el órgano administrativo que lo reemplace. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice deberá usar su nombre o sus siglas RENASE.

ARTÍCULO 2º.- RENASE tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, asiento de su administración, pudiendo establecer filiales, agencias, sucursales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO 3º.- RENASE tendrá como finalidad específica la ejecución del Plan Provincial para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales y el Desarrollo Energético de la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S. mediante la utilización de los medios y recursos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 4º.- Para el logro de su finalidad RENASE tendrá como funciones las siguientes:

- Planificar, promover y desarrollar la industria energética en la Provincia de Tierra del Fuego, A.I.A.S.
- Fomentar directa e indirectamente la investigación, exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales y energéticos de la Provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5º.- RENASE tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, convenios y operaciones que hagan exclusivamente al cumplimiento de su objeto, actuando por cuenta propia y/o de terceros, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 6º.- El Capital Social Inicial será de pesos un millón (\$ 1.000.000), pudiendo ser ampliado, el que estará constituido por mil (1.000) acciones de pesos mil (\$ 1.000) cada una.

ARTÍCULO 7º.- El Capital Social de Recursos Naturales Sociedad del Estado estará constituido por acciones ordinarias representadas por certificados nominativos no endosables, que serán negociables entre los Estados Municipales y/ o Comunales de la Provincia de Tierra del Fuego, El Estado Provincial, lo organismos estatales legalmente autorizados al efecto de las sociedades que se constituyan en orden a lo establecido por la Ley Nacional 20.705 y la Ley Territorial 454 y tendrán derecho a un voto por acción. Los certificados a que se refiere este artículo deberán contener las siguientes menciones especiales:

- Denominación de la Sociedad, domicilio, duración, fecha y lugar de constitución;
- El capital social;

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE A.R.I.

- c) El número, valor nominal que representa y derechos que comportan;
- d) Nombre y domicilio del socio;
- e) Firma autógrafa por los menos de un Director y un Síndico o impresión que garantice la autenticidad de los títulos.

ARTÍCULO 8º.- La Administración de RENASE está a cargo de un Directorio compuesto por siete (7) miembros Titulares e igual número de suplentes, quienes serán designados por el Gobernador, con mandato por cuatro (4) años salvo el Presidente y el Vicepresidente quienes serán designados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo en cualquier momento de su mandato.

ARTÍCULO 9º.- El Directorio será integrado de la siguiente forma:

- a) Dos (2) titulares y dos (2) suplentes a propuesta del Poder Ejecutivo Provincial.
 - b) Tres (3) titulares y tres (3) suplentes a propuesta de la Legislatura Provincial, respetando de manera proporcional decreciente, la representación política de la Cámara.
 - c) Uno (1) titular y uno (1) suplente a propuesta del Consejo de la Planificación o en su defecto el Consejo Económico y Social.
 - d) Uno (1) titular y uno (1) suplente a propuesta del Sindicato que obtenga la representación gremial de los trabajadores de RENASE.
- En caso de ausencia o impedimento del director titular para desempeñar las funciones inherentes a su cargo, será reemplazado únicamente por el suplente designado a propuesta del mismo sector.

ARTÍCULO 10º.- Las funciones de los Directores serán remuneradas. La remuneración de los Directores no podrá exceder del equivalente a lo que perciba un Ministro del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11º.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, incluidos el Presidente, quien tendrá doble voto, en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, debiendo suscribirse las mismas por el Presidente, Vicepresidente, los Directores y Síndico presentes. El Directorio deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y además cada vez que lo requiera la marcha de la sociedad, convocado por el Presidente o cuando lo pida cualquiera de los Directores.

ARTÍCULO 12º.- Para desempeñar el cargo de Director se requiere:

- a) Ser argentino o naturalizado, en este caso con cuatro años de ejercicio de la ciudadanía, por lo menos;
- b) Tener 25 años de edad por lo mínimo y acreditar domicilio real en la Provincia, con una radicación no inferior a cuatro años en la misma.

ARTÍCULO 13º.- Los miembros del Directorio estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2), 3) y 4) de la Ley Nacional Nº 19.550. Los integrantes del Directorio que sean alcanzados por algunos de las incompatibilidades señaladas, cesarán de inmediato en sus cargos debiendo ser reemplazados. Sin perjuicio de lo expuesto regirán para los mismos las disposiciones de los artículos 271 al 279 de la Ley Nº 19.550.

ARTÍCULO 14º.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que emanen de las leyes que fueren

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



aplicables, del presente Estatuto y de las disposiciones de la Asamblea. A tal efecto se detallan a continuación con carácter enunciativo sus principales atribuciones:

- 1) Establecer la organización interna de la Sociedad.
- 2) Crear las normas y reglamentos internos que regulen su actividad técnica, administrativa, comercial y financiera.
- 3) Comprar, vender y permutar bienes, licencias y constituir, modificar, transferir y extinguir derechos reales. En todos estos actos deberá mediar la aprobación de la Asamblea.
- 4) Tramitar ante autoridades extranjeras y nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.
- 5) Realizar operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas y mixtas, nacionales o extranjeras.
- 6) Elaborar el plan de acción anual y el presupuesto para someterlos a aprobación de la Asamblea y presentarlos ante el Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de su incorporación en el proyecto de ley de Presupuesto a ser presentado en la Legislatura Provincial.
- 7) Coordinación de actividades con la Nación, Provincias, Municipios y demás Entes, Empresas y Sociedades Estatales.
- 8) Incluir en la estructura orgánica de la Sociedad un Servicio de Auditoría Interna y Control de Gestión.
- 9) Hacer pagos, efectuar novaciones o transacciones, conceder fianzas, créditos, quitas o esperas sobre negocios o actos jurídicos aprobados por la Asamblea.
- 10) Habilitar agencias o sucursales, filiales, oficinas o delegaciones en todo el país.
- 11) Conferir poderes generales y especiales así como poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente: con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil.
- 12) Administrar y disponer de los bienes fondos y recursos de la Sociedad, con la limitación establecida en el inciso 3 de este mismo artículo.
- 13) Proponer a la Asamblea reajustes al Plan de Acción y al Presupuesto.
- 14) Determinar y controlar la dotación del personal necesario y suficiente; entender en todo lo relacionado a la situación laboral de los mismos, pudiendo contratar personal en carácter permanente solamente.
- 15) Dictar normas y reglamentos que regulen la relación laboral con el personal de la sociedad conforme a la Legislación vigente.
- 16) Instituir un régimen de compras y contrataciones.
- 17) Aceptar donaciones o legados. Cuando éstos sean con cargos deberán contar con la aprobación de la Asamblea.
- 18) Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 19) Aceptar mandatos y representaciones.
- 20) Desarrollar programas de formación, capacitación y especialización técnicas, administrativas y profesionales del personal de la sociedad y de todos los recursos humanos.
- 21) Contratar locaciones de bienes muebles e inmuebles, la ejecución de obras y servicios, y la fabricación o provisión de elementos necesarios para la prestación de servicios a su cargo, como locadora o locataria.
- 22) Apercibir al Director que incurra en reiteradas ausencias injustificadas y, si éstas superan al 50% de las reuniones, solicitar su remoción.
- 23) Suspender preventivamente al Director que incurra en conducta grave, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días subsiguientes al acto de suspensión para poner en su conocimiento la medida adoptada y que la

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas

[Handwritten signatures and initials]



BLOQUE A.R.I.

Asamblea decida la remoción o continuidad del Director sancionado. Esta Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de convocada.

- 24) Suspender preventivamente al Director al que le sobrevenga las inhabilidades previstas en el presente Estatuto, debiendo convocar a Asamblea Extraordinaria siguiendo el procedimiento establecido en el inciso anterior. Las decisiones del voto del Director inhabilitado quedarán como válidas si el Directorio no tenía conocimiento de la inhabilidad ocurrida.

ARTÍCULO 15º.- Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea y el Directorio.
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- En caso de que razones de emergencia o necesidad perentoria tornen impracticable la citación del Directorio ejecutar los actos reservados al mismo sin perjuicio de su obligación de informar en la primera reunión que se celebre posteriormente.
- Mantener informado al Directorio sobre la gestión de los negocios de la Sociedad.

ARTÍCULO 16º.- El Directorio podrá crear el cargo de Gerente General, estableciendo y reglamentando sus funciones. El Gerente General responderá ante la Sociedad y los terceros por el desempeño de su cargo con la misma extensión y forma que los Directores. Su designación no excluirá la responsabilidad de los Directores. La Gerencia General no podrá ser cubierta por ninguno de los miembros del Directorio. Como excepción a esta prohibición, dispónese que, en caso de crearse, la Gerencia General será ejercida por el Presidente del Directorio durante los primeros dieciocho (18) meses de existencia de la Sociedad, percibiendo como única retribución la asignada al Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 17º.- El personal de RENASE se registrá por el Convenio Colectivo de Trabajo que se acuerde con el Sindicato que obtenga la representación gremial de los trabajadores de la empresa. Hasta tanto se ponga en vigencia dicho convenio, los trabajadores se registrarán por un sistema similar al que se aplica en los entes autárquicos provinciales.

ARTÍCULO 18º.- Se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 en lo que hace a la competencia de las Asambleas, oportunidad de sus deliberaciones, quórum, constancias de sus deliberaciones y decisiones, constancias de las asistencias a las mismas y convocatorias, siempre que no se opongan al presente Estatuto.

ARTÍCULO 19º.- El órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) síndicos titulares y tres (3) síndicos suplentes quienes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente, además deberán reunir los requisitos que establece el artículo 285 incisos 1) y 2) de la Ley 19550.

ARTÍCULO 20º.- La Comisión Fiscalizadora será integrada de la siguiente forma:

- Un (1) síndico titular y un (1) suplente propuestos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Un (1) síndico y un (1) suplente a propuesta de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia.
- Un (1) síndico y un (1) suplente designados a propuesta de los Colegios de Abogados de la Provincia.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



ARTÍCULO 21º.- Los miembros de la Comisión Fiscalizadora estarán sometidos al régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 264, incisos 1), 2) y 3), y 286 inciso 2) y 3) de la Ley N 19.550, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 298 de la mencionada ley.

ARTÍCULO 22º.- Los síndicos durarán en su cargo tres (3) ejercicios, no obstante lo cual seguirán ejerciendo el mismo hasta su reemplazo, pudiendo ser reelegidos por un ejercicio. Su remuneración será fijada por el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser superior a la de un Director. En caso de ausencia definitiva o inhabilidad para el ejercicio del cargo de alguno o todos los síndicos, el Poder Ejecutivo o la Asamblea proveerá a su reemplazo dentro de los diez (10) días de conocida la circunstancia.

ARTÍCULO 23º.- Sin perjuicio del control interno de la Comisión Fiscalizadora, RENASE estará sujeta al control previsto por la Ley Provincial 495 de Administración Financiera y los de Sistemas de Control del Sector Público Provincial. La Comisión Fiscalizadora ejercerá el control interno de la sociedad, con las atribuciones determinadas por los artículos 294 al 298 de la Ley N 19.550.

ARTÍCULO 24º.- El ejercicio económico financiero de la sociedad comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 25º.- Al fin de cada ejercicio el Directorio confeccionará inventario, balance general, estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a consideración de la Asamblea con un informe por escrito de la sindicatura, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Aprobado por la Asamblea deberá procederse a su inmediata publicación.

ARTÍCULO 26º.- Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el estado de resultados del ejercicio serán capitalizadas luego de detraer los siguientes fondos de reserva:

- a) Reserva Legal (Artículo 70 Ley Nacional N° 19.550).
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo, con afectación específica a lo previsto en los incisos d) y g) del artículo N° 1 de la presente ley, y/o en todo lo que el Directorio apruebe a favor del uso de energías limpias.

ARTÍCULO 27º.- Las pérdidas del ejercicio serán absorbidas por las utilidades de ejercicios siguientes.

ARTÍCULO 28º.- La disolución de la sociedad será resuelta por Ley Provincial aprobada por mayoría agravada, siendo competencia del Poder Ejecutivo en acuerdo con la Legislatura de la Provincia la designación de la autoridad administrativa que actuará como liquidadora y reembolsando el capital; el remanente tendrá el destino determinado por la ley que disponga la disolución.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas